

Señor (a)
BRAYAN STEBEN RODRIGUEZ ROZO
ep-serviadmin@funtrition.com
AV BOYACA 20 92

Decisión empresarial No. 1652170 emitida el día 14 de mayo de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1720717 del día 7 de mayo de 2025

CONTESTACIÓN.

1. En atención a la comunicación **20252000093391**, de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos. Traslado de solicitud - Recolección escombros Localidad Fontibón. Referencia: Radicado UAESP No. 20247000461532 del 22 de agosto de 2024. **objeto del presente oficio**, donde la unidad manifiesta:

"(...)

Asunto: **Traslado de solicitud - Recolección escombros Localidad Fontibón.**

Referencia: **Radicado UAESP No. 20247000461532 del 22 de agosto de 2024.**

Respetado Dr. Gómez,

Mediante la presente damos traslado del oficio de la referencia, presentada por el ciudadano BRAYAN STEBEN RODRIGUEZ ROZO, donde solicita:

"(...) solicitamos de su apoyo para solicita sus servicios de retiro de escombros y maleza en las instalaciones de nuestra empresa Funtrition ubicada en Avenida Boyacá #20-92. Como empresa dedicada a la producción y distribución de alimentos, la presencia de escombros y maleza en nuestras inmediaciones representa un grave riesgo para la salud e higiene de nuestros productos. Estos factores atraen una gran cantidad de vectores como roedores e insectos, lo que pone en peligro la seguridad alimentaria y la reputación de nuestra marca (...)"

Por lo anterior y en el marco de sus obligaciones contractuales, se realice una visita de campo en el sector citado en el radicado adjunto con el fin de establecer **en materia de Recolección, Barrido y Limpieza**: i) revisar la situación manifestada por el peticionario, ii) verificar el estado actual del lugar, y iii) planear y ejecutar las actividades correctivas y preventivas encaminadas a solucionar la problemática en el sector.

(...)

Esperando que se encuentren bien, solicitamos de su apoyo para solicita sus servicios de retiro de escombros y maleza en las instalaciones de nuestra empresa **Funtrition** ubicada en **Avenida Boyacá #20-92**. Como empresa dedicada a la producción y distribución de alimentos, la presencia de escombros y maleza en nuestras inmediaciones representa un grave riesgo para la salud e higiene de nuestros productos. Estos factores atraen una gran cantidad de vectores como roedores e insectos, lo que pone en peligro la seguridad alimentaria y la reputación de nuestra marca. Estamos disponibles para coordinar una visita a nuestras instalaciones y brindarle más información sobre la magnitud del problema.

Adjunto foto de la zona afectada



(...)"

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1720717**.

Se procede a realizar la visita correspondiente, a la dirección de los hechos, sin embargo, se evidenció zona despejada y libre de residuos mixtos.

Se anexa registro fotográfico:



Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.

DECISIÓN.

Se permite informar que, al momento de la visita en el sector indicado, se evidenció zona despejada, por lo tanto, se hará seguimiento, garantizando el área limpia, conforme el alcance contractual.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados



se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,

HERBERT KALLMANN GARCIA

DIRECTOR COMERCIAL

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: Iguerrero